



**REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
DECRETO EJECUTIVO No. 19
De 20 de feb de 2014**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12º DEL DECRETO EJECUTIVO No. 15 DE 3
DE JULIO DE 2007, POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE URGENCIA EN
LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN CON EL OBJETO DE REDUCIR
ACCIDENTES DE TRABAJO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No.15 de 3 de julio de 2007, se crea el FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, como un aporte de los promotores o contratistas de obra;

Que la Industria de la Construcción, especialmente la ejecución de las obras, es una actividad calificada de alto riesgo, lo que conlleva el eminente peligro durante su desarrollo para los trabajadores;

Que se hace necesario definir el concepto en la utilización del Fondo de Seguridad que aportan los promotores o contratista de la obra, a fin de especificar el debido uso para el mejor desempeño y servicio que se brinda;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: El artículo 12º del Decreto Ejecutivo No.15 de 3 de julio de 2007, queda así:

ARTÍCULO 12º. A objeto de garantizar la independencia y objetividad del Oficial de Seguridad, imprescindible para el desempeño de sus funciones de acuerdo con el espíritu del presente Decreto Ejecutivo, se crea un FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SALUD EN EL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, el cual se considerará un aporte que hará el promotor de la obra o el contratista principal de la obra, antes del inicio de ésta, en concepto del costo establecido en el presupuesto de la obra para cubrir los gastos de salario, movilización, capacitación y el equipamiento que requieran los oficiales de seguridad, el cual no podrá ser menor a la siguiente tarifa:

- a) Obra mayor de un millón y un centésimo de balboas (B/.1,000,000.01) o de más de cinco (5) pisos, diez mil balboas (B/.10,000.00);
- b) Obra mayor de cinco millones y un centésimo de balboas (B/.5,000,000.01).....treinta mil balboas (B/.30,000.00);
- c) Obra mayor de diez millones y un centésimo de balboas (B/.10,000,000.01).....cuarenta mil balboas (B/.40,000.00);

- d) Obra mayor de veinte millones y un centésimo de balboas (B/.20.000.000.01). cincuenta mil balboas (B/.50.000.00);
- e) Obra mayor de cuarenta millones y un centésimo de balboas (B/.40.000.000.01). sesenta mil balboas (B/.60.000.00);
- f) Obra mayor de cien millones y un centésimo de balboas (B/.100,000.000.01). cien mil balboas (B/.100.000.00).

El pago de la tarifa antes señalada se hará a nombre del MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL (FONDO DE SEGURIDAD OCUPACIONAL, SALUD e HIGIENE EN EL TRABAJO) y se entregará una copia del comprobante ante el respectivo municipio, al hacerse el pago por el permiso de construcción correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 12º del Decreto Ejecutivo N.º15 de 3 de julio de 2007.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


REYNALDO MEDINA LONDOÑO

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargado

